



DECRETO U. DE C. N° 95 023

VISTOS:

Lo acordado por el Consejo Académico en sesiones de 12.01 y 19.01 del año en curso; lo establecido en el Decreto U. de C. N° 94-104, de 10.06.94 y lo dispuesto en los arts. 33, 36, N° 6 y 46 N° 2 de los estatutos de la Corporación,

DECRETO:

Apruébase el "Reglamento para el otorgamiento de las asignaciones de mérito académico y de mérito académico especial del art. 185 del Reglamento de Personal" que se adjunta a estos antecedentes y que debidamente certificado conforme por el Secretario General, se archiva en Secretaría General, remitiéndose copia a cada una de las Facultades.

Transcríbese a los Sres. Vicerrectores; al Sr. Director General Campus Chillán; a los Sres. Decanos de Facultades; al Sr. Director Unidad Académica Los Angeles; a los Sres. Directores de: Docencia, Investigación, Extensión, Graduados, Asuntos Estudiantiles, Bibliotecas, Asuntos Internacionales, Planificación e Informática, Personal, al Sr. Contralor y al Sr. Jefe del Servicio Jurídico.

CONCEPCION, 20 de enero de 1995.



AUGUSTO PARRA MUÑOZ
RECTOR

Decretado por don AUGUSTO PARRA MUÑOZ, Rector de la UNIVERSIDAD DE CONCEPCION.



CARLOS ALVAREZ NUÑEZ
SECRETARIO GENERAL

CAN/msc,

95-041



REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS ASIGNACIONES DE MERITO
ACADEMICO Y DE MERITO ACADEMICO ESPECIAL DEL ARTICULO 185 DEL
REGLAMENTO DE PERSONAL

ARTICULO 1° : Para los efectos de determinar la participación de las Facultades en el Fondo a que se refiere el inciso 2° del Art. 185 del Reglamento de Personal, estas deberán entregar en Secretaría General, dentro de la primera quincena de Enero de cada año, los antecedentes que habiliten a la Comisión respectiva para la aplicación de los indicadores y ponderaciones a que se refiere el artículo siguiente.

ARTICULO 2° : La participación que a cada Facultad le corresponderá en el Fondo, se determinará en forma proporcional a su aporte en cada una de las siguientes actividades con la ponderación considerada para cada uno de los indicadores :

	TOTALES :	100
I.- PERSONAL	5	
1. Doctorados		3
2. Magister		2
II.- INVESTIGACION	30	
3. Proyectos Dirección de Investigación		2
4. Proyectos Fondecyt, Fondef, Fontec, Fondart, Internacionales y/o acreditados ante la Dirección de Investigación		8
5. Ingresos por Proyectos		5
6. Presentaciones a Congresos, Talleres, Simposiums, Seminarios		2
7. Publicaciones Revistas con Comité Editorial No I.S.I.		5
8. Publicaciones Revistas I.S.I. Libros/ Capítulos de Libros		8



III.- POSGRADO Y ESPECIALIDADES MEDICAS Y ODONTOLOGICAS	27
9. Número Programas Magister acreditados	4
10. Número Programas Doctorado acreditados por Conicyt	6
11. Número Programas Doctorado no acreditados	4
12. Número de alumnos graduados	5
13. Número de alumnos en Programas	2
14. Becas Externas para Posgrado	3
15. Número de académicos habilitados en Programas Posgrado y Especialidades Médicas y Odontoló - gicas.	1
16. Especialidades Médicas y Odontológicas y Programas Magister no acreditados.	2
IV.- PREGADO	30
17. Número de alumnos atendidos	15
18. Número de alumnos titulados	6
19. Captación de mejores alumnos (A.F.I.)	3
20. Número de Proyectos de Docencia aprobados	6
V. CREACION ARTISTICA Y EXTENSION	8
21. Horas por persona Educación Continua (Diplomados, Postítulos, Capacitación)	4
22. Organización de Congresos, Seminarios, Talleres, Simposiums, Proy. Externos, Capac. Cursos, Conciertos, Exposiciones y otras acti- vidades análogas	4

ARTICULO 3° : Dentro de la segunda quincena del mes de Enero de cada año, la Comisión a que se refiere el inciso 2° del artículo 185 del Reglamento de Personal, analizará los antecedentes entregados por



las Facultades y procederá a determinar la participación que a cada una de ellas corresponde en el Fondo de acuerdo a los índices y ponderaciones señalados en el artículo precedente. Una vez establecido lo anterior, la Comisión informará por escrito el correspondiente resultado al Decano de cada Facultad.

ARTICULO 4° :

Recibido que sea el resultado por la Facultad, el Decano respectivo procederá a ponerlo en conocimiento de los académicos y del Consejo Directivo, al mismo tiempo que comunicará que los postulantes a la asignación de mérito académico a que se refieren los incisos 1° y 3° del Art. 185 del Reglamento de Personal, dispondrán de un plazo que se extenderá hasta el 15 de Marzo del año respectivo para invocar el beneficio haciendo llegar sus postulaciones y antecedentes personales al Decanato quién, a su vez, los pondrá en conocimiento del Consejo Directivo a objeto de que éste determine quienes serán los beneficiarios conforme al Reglamento Especial de Facultad a que se refiere el inciso 3° del citado artículo 185.

Dentro del mes de Abril de cada año el Consejo Directivo de cada Facultad determinará quienes serán los beneficiarios de esta asignación. La decisión definitiva a este respecto se hará efectiva por el Consejo una vez que haya sido puesto en su conocimiento el resultado del reconocimiento de la asignación de mérito especial, en cuanto afecte a la Facultad respectiva.

ARTICULO 5° :

Para los efectos del reconocimiento y atribución de la asignación de mérito especial a que se refiere el inciso 5° del Art. 185 del Reglamento de Personal, junto con informar a los académicos de su Facultad respecto a la participación que a ésta haya correspondido en el respectivo Fondo, hará saber a todos los profesores titulares que, antes del 15 de Marzo del año respectivo, deberán hacer llegar sus postulaciones y antecedentes fundantes a Secretaría General. Las postulaciones a que se refiere el presente artículo deberán ser patrocinadas por el Consejo Directivo de la respectiva Facultad.

ARTICULO 6° :

Dentro de la segunda quincena del mes de Marzo del año respectivo, la Comisión a que se refiere el inciso 5° del Art. 185



del Reglamento de Personal analizará los antecedentes de los postulantes, determinará los beneficiarios de la asignación de mérito especial a tal respecto enviando la proposición al Consejo Académico a objeto de que éste resuelva en definitiva. Este acuerdo se transcribirá a través de Secretaría General a las Facultades para la adopción de las medidas administrativas que sean pertinentes.

ARTICULOS TRANSITORIOS

- ARTICULO 1° : En atención a que las Facultades deberán elaborar el Reglamento Especial a que se refiere el inciso 3° del Art. 185 del Reglamento de Personal, los plazos indicados en los arts. 3°, 4°, 5° y 6° del presente Reglamento, tendrán durante 1995, los siguientes vencimientos:
- a) En el caso del art. 3°, la Comisión que allí se establece deberá realizar su cometido "dentro de la segunda quincena del mes de Marzo".
 - b) En el caso del art. 4°, inciso 1°, el plazo se extenderá "hasta el 15 de Abril de 1995", y en el de su inciso 2°, que dice relación la determinación de los beneficiarios, ello se efectuará "dentro del mes de Mayo del mismo año".
 - c) En el caso del art. 5°, el plazo expirará "el 15 de Abril de 1995";
y
 - d) En el caso del art. 6°, ello tendrá lugar "dentro de la segunda quincena de abril de 1995".
- ARTICULO 2° : Las Facultades deberán, dentro del mes de Marzo de 1995 confeccionar el Reglamento a que se refiere el Art. 185, inciso 3° del Reglamento de Personal.



ARTICULO 3° : Los Programas de Magister no acreditados a que se refiere el art. 2°, III, N° 16 de este Reglamento, tendrán un plazo máximo de tres (3) años para cumplir con el requisito de acreditación, vencido el cual no serán considerados como indicadores válidos para los efectos del presente Reglamento.

ARTICULO 4° : El presente Reglamento tendrá vigencia por un (1) año, al término del cual deberá ser evaluado en sus efectos por el Consejo Académico.

CONCEPCION, 20 de enero de 1995.